



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000504 de 2021



23-12-2021

Radicado ORFEO: 20211140005045

“Por la cual se modifica el manual de contratación expedido por la Resolución 184 del 24 de agosto 2020”

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1.998, y el Decreto 1258 de 2013,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1258 de 2013, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, de que trata la Ley 143 de 1994, es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, con régimen especial en materia de contratación.

Que el precitado decreto acogió la nueva estructura de la UPME, derivando reasignación de competencias y definición de unas nuevas, que impactan los procesos de contratación y la responsabilidad que de ellos dimana.

Que por virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 489 de 1998, las unidades administrativas especiales con personería jurídica, son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y, en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

Que el inciso 2º del artículo 14 del Decreto 28 de 1995 atribuye a la UPME la competencia de expedir un reglamento interno de contratación, que tenga en cuenta los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, y en el cual se establezca el procedimiento para la selección objetiva de las personas con quienes se celebren los contratos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el régimen especial en materia de contratación atribuido a la UPME por la Ley 143 de 1994 y ratificado por el Decreto 1258 de 2013, le impone el deber de aplicar, en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en las leyes que regulan la materia.

Que la obligación legal de mantener vigentes las políticas de mejora continua, exige la readecuación del Reglamento de Contratación de la UPME, a las normas que rigen la contratación entre particulares, lo que comporta el régimen especial atribuido a la entidad por la Ley 143 de 1994 y ratificado por el Decreto 1258 de 2013.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica el manual de contratación expedido por la Resolución 184 del 24 de agosto 2020”

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad expidió la Resolución No. 184 del 24 de agosto de 2020, por medio de la cual expidió y actualizó el Manual de Contratación, modificado parcialmente por la Resolución No. 462 de 2021.

Que el artículo 4 del Decreto 1258 de 2013 establece como funciones de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, entre otras, la de *“Evaluar la conveniencia económica, social y ambiental del desarrollo de fuentes renovables y no convencionales de energía y de sus usos energéticos”* y la de *“Emitir concepto sobre la viabilidad de aplicar incentivos para eficiencia energética y fuentes no convencionales, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía”*.

Que el artículo 1 de la Ley 1715 de 2014 tiene como objeto *“promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en zonas no interconectadas y en otros usos energéticos”*; para lo cual, estableció el marco legal y los instrumentos para la promoción, desarrollo y utilización de las fuentes no convencionales de energía (FNCE).

Que el literal e) del artículo 2 de la Ley 1715 de 2014 establece como una de las finalidades de dicha norma *“(…) estimular la inversión, la investigación y el desarrollo para la producción y utilización de energía a partir de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, mediante el establecimiento de incentivos tributarios, arancelarios o contables (...)”*; tales incentivos a la inversión en proyectos de fuentes no convencionales de energía se encuentran desarrollados en el Capítulo III de la norma en cita.

Que mediante la Ley 2099 de 2021 se dictaron disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones y tiene por objeto: *“modernizar la legislación vigente y dictar otras disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético a través de la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía, la reactivación económica del país y, en general dictar normas para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible”*.

Que la Ley 2099 de 2021 incluyó, mediante el artículo 21, al hidrógeno verde y azul como fuente no convencional de energía -FNCE y dispuso, en el parágrafo 1°, que le serán aplicables integralmente las disposiciones de la Ley 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique respecto a los incentivos tributarios.

Que en el artículo 43 de la Ley 2099 de 2021 determinó que la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME *“será la entidad competente para evaluar y certificar las inversiones en generación y utilización de energía eléctrica con FNCE, en gestión eficiente de la energía, en movilidad eléctrica y en el uso de energéticos de cero y bajas emisiones en el sector transporte, para efectos de la obtención de los beneficios tributarios y arancelarios”*

Que el literal a del artículo 10 de la Ley 1715 de 2014 modificado por el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021 indica que los recursos del Fenoge *“podrán ser aportados por la Nación y sus entidades descentralizadas, entidades territoriales, entidades públicas o privadas, por organismos de carácter multilateral e internacional, donaciones, así como por los intereses y rendimientos financieros generados por los recursos entregados los cuales se incorporarán y pertenecerán al patrimonio autónomo para el cumplimiento de su objeto, y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título”*.

Que el literal b del artículo 10 de la Ley 1715 de 2014 modificado por el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021 dispone que con los recursos del Fenoge se podrán financiar parcial o totalmente *“planes, programas y proyectos en el Sistema Interconectado Nacional y en Zonas No Interconectadas dirigidos a, entre otras acciones, promover, estructurar, desarrollar, implementar o ejecutar Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía, así como financiar el uso de FNCE para la prestación de servicios públicos*

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica el manual de contratación expedido por la Resolución 184 del 24 de agosto 2020”

domiciliarios, implementación de soluciones en microrredes de autogeneración a pequeña escala y para la adaptación de los sistemas de alumbrado público en Colombia para la gestión eficiente de la energía, de acuerdo con el manual operativo del Fenoge. Igualmente, se podrán financiar investigación, estudios, auditorías energéticas, adecuaciones locativas, disposición final de equipos sustituidos y costos de administración e interventoría de los programas, planes y proyectos”.

Que el parágrafo 3 del artículo 21 de la Ley 2099 de 2021 dispuso que el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge) *“podrá financiar y/o ejecutar proyectos de producción, almacenamiento, acondicionamiento, distribución, reelectrificación y uso de Hidrógeno verde, con sus recursos o a través de recursos otorgados por el Ministerio de Minas y Energía o cualquier otra entidad pública, privada o mixta, así como por organismos de carácter multilateral e internacional. Para el efecto, el Fenoge, a través de su entidad administradora, podrá celebrar en forma directa convenios o contratos con las entidades estatales de cualquier orden, para ejecutar los planes, programas y/o proyectos, así como los recursos destinados a la promoción y desarrollo de FNCE, hidrógeno y GEE”.*

Que el parágrafo 2 del artículo 10 de la Ley 1715 de 2014 adicionado por el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021 habilitó a las entidades estatales de cualquier orden, sometidas a la Ley 80 de 1993, para celebrar en forma directa convenios o contratos con el Fenoge para la ejecución de planes, programas y/o proyectos, así como los recursos destinados a la promoción y desarrollo de Fuentes No Convencionales de Energía, y Gestión Eficiente de la Energía. Dichos convenios o contratos se considerarán contratos interadministrativos.

Que la UPME tiene régimen especial de contratación por lo que no le es aplicable la anterior disposición; no obstante, se hace necesario adicionar el manual de contratación para alinearse con los mandatos de la Ley 2099 de 2021 y las disposiciones normativas indicadas anteriormente, facultando a la UPME para contratar directamente con el Fenoge, con el fin de ejecutar planes, programas y proyectos destinados a la promoción y desarrollo de las FNCE, hidrógeno y GEE.

Que en razón a lo anterior, y con el fin de suscribir convenios con el vocero del patrimonio autónomo que administre el Fenoge, es necesario incluir esta nueva causal en la modalidad de contratación directa y así permitir la celebración de convenios que viabilicen la ejecución conjunta de los planes, programas y proyectos destinados a la promoción y desarrollo de las FNCE, hidrógeno y GEE en los cuales se comparte interés misional.

Que así mismo, el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021 modificó el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014 respecto al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge), el cual indica que este es *“un patrimonio autónomo que será administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que deberá ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía. El objeto del Fenoge será promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía, principalmente aquellas de carácter renovable, y Gestión Eficiente de la Energía”.*

Que se hace necesario, así mismo, modificar el manual de contratación para incluir a la fiduciaria que administra y actúa como vocera del Fenoge dentro de los sujetos identificados en el artículo 50 de la Resolución 184 de 2020 con los cuales se puede celebrar convenios.

Que en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2021 por parte del Comité de Contratación (Comité No. 53), fue socializada la respectiva modificación.

Que en virtud de lo expuesto;

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica el manual de contratación expedido por la Resolución 184 del 24 de agosto 2020”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADICIÓN AL MANUAL DE CONTRATACIÓN. Adicionar un numeral al artículo 39 del anexo de la Resolución No. 184 del 24 de agosto de 2020, por medio de la cual se expide y actualiza el Manual de Contratación de la UPME, modificado parcialmente por la Resolución No. 462 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 39.- DIRECTA

La selección directa procede por las siguientes causales:
(...)

39.17. Convenios o Contratos suscritos con la fiduciaria que administre el patrimonio autónomo Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE- o el que haga sus veces.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICACIÓN AL MANUAL DE CONTRATACIÓN. Modificar el artículo 50 del anexo de la Resolución No. 184 del 24 de agosto de 2020, por medio de la cual se expide y actualiza el Manual de Contratación de la UPME, modificado parcialmente por la Resolución No. 462 de 2021, cual quedara así:

“ARTÍCULO 50. CONVENIOS

Son aquellos acuerdos de voluntades mediante los cuales las partes establecen compromisos e intenciones generales o específicos de cooperación mutua, para desarrollar en forma planificada actividades de interés y beneficio común. Los convenios podrán materializarse mediante acuerdos, memorandos, actas o cartas de entendimiento.

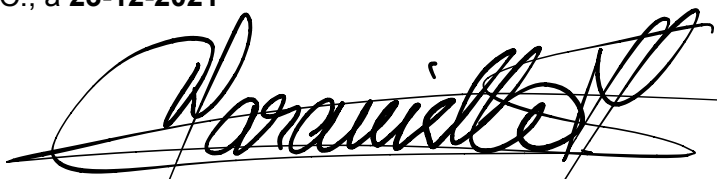
Para el desarrollo de sus fines y garantizar el cumplimiento de su misión, la UPME podrá celebrar convenios con personas jurídicas de derecho público y privado nacionales o extranjeras y con la fiducia que administre el patrimonio autónomo Fenoge o el que haga sus veces; en los que se adquieran compromisos recíprocos de cooperación, e intenciones generales o específicas.

Para la suscripción, ejecución y liquidación, si hay lugar, de los Convenios, se deberán seguir, cuando aplique, las reglas establecidas en el presente manual”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VIGENCIA. El presente acto administrativo modifica la Resolución No. 184 del 24 de agosto de 2020, modificado parcialmente por la Resolución No. 462 de 2021, únicamente en lo aquí estipulado y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 23-12-2021



CHRISTIAN RAFAEL JARAMILLO HERRERA
Director General

Elaboró: Jannluck Canosa
Revisó: Pedro Genés Salazar
Aprobó: Diana Navarro Bonett.